

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47861 *Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada para los hechos ocurridos en la provincia, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia en la Subdelegada del Gobierno en Lugo por Resolución de fecha 23 de septiembre de 2021 (B.O.E. de 7 de octubre de 2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente	Año	NIF/NIE
919	2020	34261862G
696	2020	50760620B
697	2020	Y6340174P
503	2020	32789391Q
543	2020	Y3218252Z
759	2020	32706313Z
622	2020	33306044C
727	2020	76356721X
884	2020	34318534G
721	2020	34351303K
711	2020	79317254Y
730	2020	Y2303904P
600	2020	33346290Q
838	2020	Y1644210T
625	2020	33544882A

551	2020	33335956D
751	2020	33994370W
627	2020	33339522X
803	2020	Y4013424F
528	2020	Y4169752G
694	2020	33859932E
635	2020	33544883G
521	2020	45147045T
522	2020	Y4981359X
526	2020	Y3407085V
605	2020	33766761R
664	2020	71516531D
914	2020	X6955497K
816	2020	33999511Z
871	2020	49201317Q
853	2020	34270138T
794	2020	76816719P
669	2020	34269186Z
687	2020	33558613A
563	2020	47364824G
555	2020	52515454Z
613	2020	Y1419871A
606	2020	33997516C
598	2020	05461613X
774	2020	34882253Q
642	2020	51014613S
562	2020	76579394C
836	2020	44435735B
695	2020	Y1268253R
705	2020	Y7119647B
670	2020	34287734R
505	2020	34269770T
726	2020	79311370X
843	2020	33331885D
778	2020	X7731937G
842	2020	33313112G
594	2020	33339252Q
757	2020	34275559Q
713	2020	52432310S
610	2020	35654219X
646	2020	Y0355219K
918	2020	34283672X
911	2020	76623324C
710	2020	32845477M
715	2020	79320426G
559	2020	43512160R
573	2020	33307818T
815	2020	34880474P
698	2020	Y7016222V
804	2020	33351284L
899	2020	33331704N
524	2020	10582821S
802	2020	33998640V
631	2020	33537277B

557	2020	20027061H
717	2020	47370006B
887	2020	Y0230766K
667	2020	X9695555C
908	2020	76619011P
615	2020	X5534778N
671	2020	26522466Q
607	2020	33543114Y
529	2020	Y3289414Z
712	2020	33542636B
889	2020	25052836V
820	2020	33825931S
890	2020	33851041D
915	2020	33555240B

Lugo, 15 de noviembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno, Acctal, Víctor Fraga Souto.

ID: A210062489-1